

NOTARIA DECIMO NOVENA

113000001

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA:
ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA.**

OTORGAN:

**SR. JAIME ANIBAL ARROYO ROMERO
SR. PABLO DANIEL ARROYO AGUIRRE
SR. ANIBAL ANDRES ARROYO AGUIRRE**

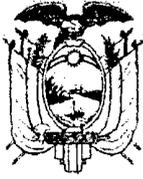
CUANTIA: USD. 1.000,00

DI COPIAS

***** PM *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de agosto del año dos mil diez, ante mí Doctor FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparecen los señores JAIME ANIBAL ARROYO ROMERO, PABLO DANIEL ARROYO AGUIRRE y ANIBAL ANDRES ARROYO AGUIRRE, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, en forma libre y voluntaria: **a)** el señor JAIME ANIBAL ARROYO ROMERO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado; **b)** el señor PABLO DANIEL ARROYO AGUIRRE, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero; y, **c)** el señor ANÍBAL ANDRÉS ARROYO AGUIRRE, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes Estatutos: **SEGUNDA.- VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑÍA:** Los contratantes declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías.- Con este objetivo, manifiestan los intervinientes que conocen plenamente los efectos y la naturaleza del contrato de la compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CÍA. LTDA.”.- DE LA DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es ANCLAJES Y EXCAVACIONES



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



ANYEXCA CÍA. LTDA., y por lo tanto actuará bajo esta denominación, regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Compañías, los Estatutos y sus Reglamentos y disposiciones del Código Civil en lo que fueren aplicables.- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la Compañía será: a) La provisión, alquiler, arrendamiento, la prestación de bienes, servicios, maquinarias y equipos para los constructores en general y/o cualquier contratista del sector público o privado; así como el diseño y la construcción de anclajes dentro del ámbito inmobiliario y de la construcción en general; b) Contratar el personal especializado que se requiera para cumplir con sus objetivos, es decir podrá contratar todo tipo de profesionales en las ramas requeridas; c) Prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas de la construcción, decoración, y afines relacionados con su objeto social; d) la construcción de programas y conjuntos habitacionales, edificios, casas unifamiliares, locales comerciales y centros comerciales; e) Actuar como mandataria y/o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales afines a su objeto social.- En consecuencia serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social.- Podrá asociarse bajo cualquier forma o modalidad legal con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- La compañía tiene como medio para el cumplimiento de su objeto social además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, solicitar y obtener patentes, marcas que sean necesarias para el desarrollo del objeto social e intervenir como socio o accionista de otras compañías sean anónimas o limitadas o de la naturaleza que estas fueren conforme el ordenamiento legal.- A efectos de cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, la

compra, la venta, intermediación, arrendamiento o administración sobre bienes muebles, maquinarias, equipos o inmuebles propios o de terceros.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de bienes, maquinarias, materia prima y en general artículos utilizados en la rama de la industria eléctrica, agua potable, aeronáutica, automotriz, agrícola, petrolera, construcción, petroquímicos, comunicaciones o telecomunicaciones, sus repuestos, piezas y accesorios.- Por lo mismo la compañía se entenderá facultada para celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil y mercantil permitidos por las Leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, franquiciada o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; además podrá adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías o personas jurídicas en general ya existentes o promover la constitución de nuevas personas jurídicas, participando en ellas como socia o accionista, tanto en el contrato constitutivo o en los aumentos de capital; podrá así mismo prestar servicios de asesoría, fiscalización y/o capacitación técnica.- Tendrá la representación e intermediación en el Ecuador de empresas o compañías nacionales o extranjeras e inclusive comercializar sus bienes y servicios directamente o a través de agentes concesionarios o de cualquier otra forma lícita.- Ofertar y participar en licitaciones, concursos de precios, concursos de ofertas y cualquier otra forma de eventos, convocados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; suscribir y cumplir con los contratos adjudicados y en caso de ser necesario formar consorcios.- Podrá abrir sucursales dentro y fuera del País, pudiendo fusionarse, transformarse o simplemente constituirse como consorcio.- La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora



con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, así como tampoco con aquellas actividades que son propias de las Casas de Valores.- En síntesis podrá realizar todos los actos y contratos que están permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que sean necesarios y tengan vinculación con este Objeto Social.- **QUINTA.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; este plazo podrá ser disminuido o aumentado por resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios.- **SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo, por decisión de la Junta General de Socios, establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o en el exterior.- **SÉPTIMA.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00), que se encuentran divididos en un mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una.- **OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y/o por cesión a terceros o a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresados de la Junta General.- **NOVENA.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados serán firmados por el Gerente de la Compañía.- **DÉCIMA.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se

formará a través de la Junta General de Socios y esta se manifiesta ante terceros por medio de las actuaciones del Gerente.- **DÉCIMA PRIMERA.**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía.- Su organización, funcionamiento, atribuciones legales y más aspectos, se hallan regulados por las disposiciones legales, pertinentes y específicamente por las contenidas en la Sección Quinta, Artículo ciento diez y seis y siguientes de la

Ley de Compañías.- **DÉCIMA TERCERA.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.**

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria del Gerente o del Presidente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueran convocadas por el Gerente y/o Presidente.- En las Juntas Generales solo pueden tratarse asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediando ocho días de anticipación

al día señalado para la Junta.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los

concurrentes a ella no presentan más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que se

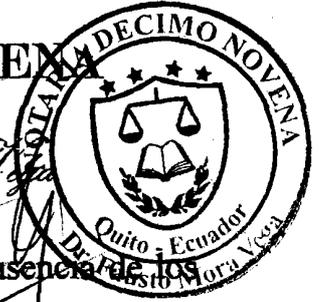
encontrasen presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **DECIMA CUARTA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, presidirá la Junta el Presidente



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente y en ausencia de los nombrados quienes serán designados por la Junta General.- Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en hojas foliadas a número seguido, escrita en el anverso y reverso sin que queden espacio en blanco en su texto y en orden riguroso serán firmadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **DÉCIMA QUINTA.- FORMA**

DE CONTABILIZAR LAS VOTACIONES PARA EL EFECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones que tome la Junta General serán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes a los que votaren en contra, sin perjuicio de los derechos legales que tienen estos para impugnar los organismos de justicia pertinentes, las resoluciones que se consideren contrarias a la Ley y/o los estatutos; en lo demás, estarán sujetos a lo que dispone el reglamento sobre Juntas Generales de Socios dictado por la Superintendencia de Compañías.- **DÉCIMA SEXTA.- DEL**

PRESIDENTE y GERENTE: El Presidente y Gerente serán elegidos por la Junta General de Socios y para un período de TRES años, podrán ser reelegidos indefinidamente hasta ser reemplazados, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- El Presidente o Gerente de la compañía podrán ser o no socios de la misma.-

DECIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Reemplazar al Gerente, en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del mismo; b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente en todos los casos de falta o

ausencia, temporal o definitiva del mismo, asumiendo las funciones y responsabilidades inherentes a dicha posición; d) Firmar las Actas de Junta General conjuntamente con el Secretario; e) Extender y suscribir el nombramiento de Gerente; f) Firmar los certificados de aportación con el Gerente; g) Marcar políticas generales a seguirse en la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos de la Compañía.- **DÉCIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**

Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; c) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía con la obligación de presentar al Presidente informes trimestrales sobre su gestión; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y crédito a nombre de la Compañía y manejarlas individualmente; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos de la Compañía; h) Nombrar y remover al personal contratado de la Compañía y supervigilar las labores a ellos encomendados ; i) Manejar la caja y cartera de valores; j) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición, permuta, enajenación de muebles e inmuebles en los que intervengan la Compañía o en el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre aquellos, conjuntamente con el Presidente; k) Intervenir en la suscripción de Actos y Contratos a nombre de la Compañía, por cualquier monto siempre y cuando sea socio de la presente compañía; y, en caso de que no sea socio la Junta General de socios fijará el monto; l) Conseguir préstamos de cualquier



110000005

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

entidad crediticia nacional o extranjera; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas, cambio de denominación, de objeto social, plazo o cualquier otra que implique reforma de los Estatutos de la Compañía; y, n) Designar apoderado o procurador, previa autorización de la Junta General de socios, para aquellos actos que le faculten tanto la Ley y el presente Estatuto.- **DÉCIMA NOVENA.- REPARTO DE**

UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran efectuadas las deducciones para el fondo de reservas legales especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes aplicables.- **VIGESIMA.- EJERCICIO**

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

VIGESIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; mas, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- Asimismo la Compañía podrá disolverse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y para su disolución y liquidación se estará a lo previsto en la misma Ley.- **VIGESIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN:**

La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, la misma que nombrará a un Comisario Principal y un Suplente que durarán un período de uno año en el ejercicio de sus funciones y quienes se sujetarán al Artículo doscientos setenta y seis y siguientes de la Ley de Compañías.-

VIGESIMA TERCERA.- DEL CAPITAL SOCIAL: Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA., con un capital suscrito de UN MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$. 1.000,00) y pagado en la forma indicada en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES (USD. 1,00 c/u)
Jaime Aníbal Arroyo Romero	510,00	510,00	510
Pablo Daniel Arroyo Aguirre	240,00	240,00	240
Aníbal Andrés Arroyo Aguirre	250,00	250,00	250
TOTAL:	1.000,00	1.000,00	1.000

El capital suscrito y pagado por los Socios: Jaime Aníbal Arroyo Romero, Pablo Daniel Arroyo Aguirre y Aníbal Andrés Arroyo Aguirre, lo han cancelado en un cien por ciento (100%) mediante aporte de los bienes que es de propiedad de los socios fundadores en proporción a sus participaciones y en los valores que se determina en el cuadro que antecede; y, cuyo detalle y valor consta más adelante, declarando los socios que sobre los bienes aportados no pesan ningún gravamen, por lo que transfieren el dominio, posesión y pertenencia a la compañía; y, cuyo avalúo ha sido aprobado por todos los socios que conforman la compañía, dando cumplimiento así a lo determinado en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. a) El socio Jaime Aníbal Arroyo Romero aporta: Una central telefónica marca Panasonic, modelo KX-TES8221 y cinco teléfonos Panasonic, modelos KXTS150LXW, por un valor y avalúo de quinientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) El socio Aníbal Andrés Arroyo Aguirre aporta: una copiadora marca MITA, modelo DC 1460, código 199903, color blanca, por un valor y avalúo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, c) El socio Pablo Daniel Arroyo Aguirre aporta:



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora



un CPU, Pentium 4, con monitor FLATRON, Serie: 506MX040N988
un valor y avalúo de: doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica.- **VIGESIMA CUARTA.- DISPOSICIONES**

GENERALES: Los socios de la compañía se someten a las disposiciones
legales pertinentes en todo aquello que no se encuentra previsto en los
Estatutos Sociales que preceden.- **VIGESIMA QUINTA.-**

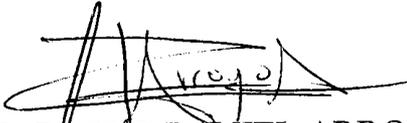
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a) Se autoriza expresamente al Dr.
Xavier Patricio Escobar Ospina, Abogado en libre ejercicio de la profesión,
portador de la cédula número diecisiete cero siete ochenta y seis cincuenta y
ocho uno guión cero (C.C. # 170786581-0), para la realización de los
trámites legales necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura, así
como para la obtención del R.U.C. de la presente compañía en el Servicio de
Rentas Internas (SRI); y, b) Por voluntad de los socios, se designa al señor
ANÍBAL ANDRÉS ARROYO AGUIRRE y al señor JAIME ANÍBAL
ARROYO ROMERO, como Gerente y Presidente, respectivamente por un
período de TRES años contados a partir de la inscripción de sus
nombramientos en el Registro Mercantil, quedando autorizados los
dignatarios a expedirse los nombramientos en forma recíproca tan pronto se
inscriba la presente escritura de constitución de compañía en el Registro
Mercantil del cantón Quito.- Usted, señor Notario, cumplirá con las demás
formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta
aquí la minuta firmada por el Doctor Xavier Escobar Ospina, abogado con
matrícula profesional número cinco mil ochocientos cincuenta y siete del
Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal; para el otorgamiento de esta
escritura se observaron los preceptos legales del caso, se agregan los
documentos habilitantes necesarios; y, leída que les fue a los señores

comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



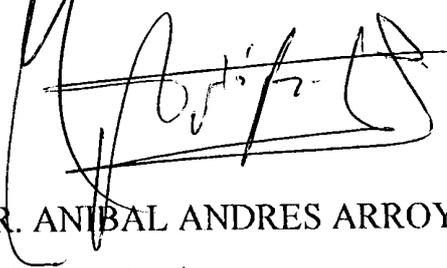
SR. JAIME ANIBAL ARROYO ROMERO

C.C. 190620889-0



SR. PABLO DANIEL ARROYO AGUIRRE

C.C. 171620867-1



SR. ANIBAL ANDRES ARROYO AGUIRRE

C.C. 1714548532

**FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

113060007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7315596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR OSPINA XAVIER PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 12:48:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANA 1706268891-1

ARROYO ROMERO JAIME ANIBAL

PICHINCHA/CAYAMBE/CAJAMARCA

01/01/1960

0016 00031 R

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 1706



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANA 1706268891-1

ARROYO ROMERO JAIME ANIBAL

PICHINCHA/CAYAMBE/CAJAMARCA

01/01/1960

0016 00031 R

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 1706

REN 2751036

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

087-0029 1706268891

NÚMERO CEDULA

ARROYO ROMERO JAIME ANIBAL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

JEFE PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento que se me exhibió.

Quito, a1.8. AGO. 2010.....



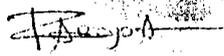
Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Noveno
 Cantón Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

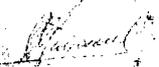
CEDULA DE CIUDADANIA No. **171620867 1**

ARROYO AGUIRRE PABLO DANIEL
FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
09 JULIO 1988
 SEXO: M CASADO: NO
003-A 0092 01788 M
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989


 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V3543V224E
 SOLTERS ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
JAIME ANIBAL ARROYO
JUDITH JACQUELINE AGUIRRE
QUITO 23/09/2008
 23/09/2020
REN 0257547



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0014 **1716208671**
 NÚMERO CÉDULA
ARROYO AGUIRRE PABLO DANIEL

#FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

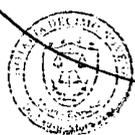


NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento que se me exhibió.

Quito, a 18 AGO 2010



Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Novena
 Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171620867-1

ARROYO AGUIRRE PABLO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

07 JULIO 1988

003-A 009E 01788 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989




00000000

NOTARIA DECIMO NOVENA

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIME ANIBAL ARROYO
JUDITH, JACQUELINE AGUIRRE

QUITO 10/07/2006
10/07/2018

REN 1948102



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0014 NUMERO
1716208671 CEDULA

ARROYO AGUIRRE PABLO DANIEL

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON
ZONA



PRESENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, a 18 AGO 2010



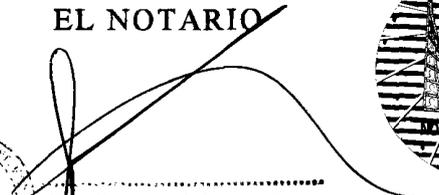
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA denominada ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA. otorgada por los señores JAIME ANIBAL ARROYO ROMERO, PABLO DANIEL ARROYO AGUIRRE y ANIBAL ANDRES ARROYO AGUIRRE, firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de agosto del año dos mil diez.

EL NOTARIO




.....
Faustino Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

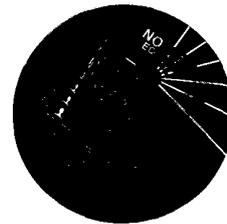
00000010

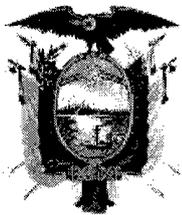
RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA., celebrada el 18 de agosto del 2010, en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.003680 de fecha 02 de septiembre del 2010, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil diez.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
.....
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

110000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de septiembre del 2.010, bajo el número **2953** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANCLAJES Y EXCAVACIONES ANYEXCA CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de agosto del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32720.-** Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-